

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 049/16-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: la falta de respuesta a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis. - -

Se resuelve en definitiva el expediente con número de referencia **049/16-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la falta de respuesta por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de **León, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00086116**, del sistema «Infomex-Guanajuato», por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 trece de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico «Infomex-Guanajuato», bajo el número folio 00086116, el entonces petionario [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- En fecha 28 veintiocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el peticionario [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico «Infomex-Guanajuato», en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **049/16-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

TERCERO.- En fecha 7 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación referido en el antecedente previo, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el día 4 cuatro de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, computándose el término correspondiente para la rendición del informe de Ley que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, el cual comenzó a transcurrir a partir del día lunes 7 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, para fenecer el día viernes 11 once del mismo mes y año. - - - - -

CUARTO.- Finalmente, mediante proveído de fecha 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se acordó por parte del comisionado presidente del pleno de este Instituto, tener por recibido el informe de ley rendido por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, así como por reconocida la personalidad con que se ostenta, y por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el manifestado en dicho informe; designándose como ponente para elaborar el proyecto respectivo a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **049/16-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace

saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

TERCERO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: **«Artículo 52.- El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...»**-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración, que el día 13 trece de febrero del año 2016 dos mil dieciséis fue presentada la solicitud de información ante la Unidad de Acceso del sujeto obligado, feneciendo el término de 5 cinco días hábiles para dar respuesta el día 22 veintidós del mes y

año en mención, sin haberse notificado la prórroga o respuesta a la mencionada solicitud de información dentro del folio 00086116 del sistema «Infomex-Guanajuato», en consecuencia el día 22 veintidós de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, corresponde al vencimiento del plazo para dar respuesta. En razón de lo anterior, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente del vencimiento del plazo para otorgar respuesta, esto es, a partir del día 23 veintitrés de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, precluyendo el día 14 catorce de marzo del mismo año, sin contar los días considerados como inhábiles, en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato» ante este Instituto el día 28 veintiocho de febrero año 2016 dos mil dieciséis, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

FEBRERO-MARZO 2016						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
7	8 FEBRERO	9	10	11	12	13 Solicitante peticionó información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de León, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)
14	15 Se tuvo por recibida la solicitud de información al día hábil siguiente	16 Comienza el término legal de 5 cinco días hábiles para dar respuesta (Artículo 43 de la ley de la materia)	17	18	19	20

21	22 Fenece el término legal de 5 cinco días hábiles para dar respuesta, sin que se haya otorgado respuesta dentro del folio 00081116 del sistema «Infomex-Guanajuato»	23 Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	24	25	26	27
28 Interposición del medio de impugnación	29	1 MARZO	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	15	16	17	18	19
días inhábiles o no laborables						

CUARTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - - - -

«Solicito la información del empleado de Municipio de León José Jaime Ramos Guerrero adscrito a la Dirección de Mediación Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento referente a;

- su Sueldo Mensual Bruto*
- su Puesto tabular*
- su Puesto funcional*
- su Perfil del puesto*
- su Descripción de actividades del puesto*
- el Manual de Procesos o Procedimiento de las actividades de su puesto.*
- Horario de trabajo de su puesto (si el horario es variado incluir programa del rol de turno)*
- Medio de registro utilizado para realización de sus comisiones de trabajo.*
- su ultimo Reporte Mensual de Actividades*

el fundamento Legal del puesto

Fechas y copia de la licencia del ultimo periodo vacacional de José Jaime Ramos Guerrero

Ultimo grado de Estudios de José Jaime Ramos Guerrero en caso de tener secundaria, preparatoria o licenciatura terminada favor de incluir el titulo o certificado en versión pública.

Según su rol de trabajo, solicito me informe en qué horario de trabajo se encontraba el empleado José Jaime Ramos Guerrero los siguientes días.

*06 de enero de 2016
11 de enero de 2016
22 de enero de 2016
23 de enero de 2016
28 de enero de 2016
10 de febrero de 2016
12 de febrero de 2016*

Por último también;

*el Nombre del Jefe inmediato de José Jaime Ramos Guerrero.
el fundamento Legal del puesto del jefe inmediato de José Jaime Ramos Guerrero
el ultimo grado de estudios del jefe inmediato de José Jaime Ramos Guerrero, en caso de tener secundaria, preparatoria o licenciatura terminada favor de incluir el titulo o certificado en versión pública.*

Lo anterior en digital, ya que es información que se puede escanear y entregar por correo electrónico, atendiendo así los principios de MÁXIMA PUBLICIDAD como lo menciona el artículo 8 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.» (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como «Interposición del Recurso de Revocación», emitida por el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato», la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.- - - - -

2.- Transcurrido el término para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información aludida en el numeral que antecede, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, **fue omisa en producir contestación dentro del portal del sistema electrónico «Infomex-Guanajuato» a la solicitud de información identificada con el número de folio 00086116**, tal como se acredita con las constancias que obran en el sumario del expediente que se resuelve mediante el presente instrumento, y de manera específica, el registro emitido por el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato» relativo a la solicitud de información génesis, misma que obra glosada a foja 6 seis del instrumental de actuaciones. - - - - -

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **la falta de respuesta dentro del folio 00086116 del sistema «Infomex-Guanajuato»** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede. - - - - -

No obstante a lo anterior es menester aclarar que, el sujeto obligado recibió las solicitudes con solicitudes de información identificadas con los números de folio 00086016 y 00086116 del sistema «Infomex-Guanajuato», en fecha 13 trece de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, y una vez analizadas minuciosamente ambas solicitudes de información por parte del titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, este determinó que, al tratarse del mismo solicitante e idéntico objeto jurídico petitionado resultaba factible acumular ambas solicitudes en un solo registro, para

finalmente emitir una sola respuesta, por ende resulta un hecho notorio para esta Autoridad, que en fecha 25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis se documentó una sola respuesta para ambos folios, otorgándose la misma por medio de la diversa solicitud con número de folio 00086016 del sistema «Infomex-Guanajuato» (circunstancia de la que se dará cuenta en considerando posterior). -----

3.- El día 28 veintiocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, mediante el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato», esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente: -----

«no se ha respondido la solicitud de información en tiempo y forma» (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como «*Interposición del Recurso de Revocación*», emitida por el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato.», tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. -----

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio de fecha 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el cual fue recibido conjuntamente con las constancias relativas en la oficialía de partes del Instituto, en la misma fecha referida a supra

líneas y de conformidad al numeral 186 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, informe glosado a fojas 13 a 16 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal, se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara. -----

Al informe de Ley rendido, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó respectivamente las siguientes constancias. -----

a) Nombramiento emitido a favor de Nemesio Tamayo Yebra, como Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, emitido en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento el día 10 diez de octubre del año 2015 dos mil quince. -----

b) Documental consistente en el formato de registro interno de la solicitud de información 00086116. -----

c) Acuse de recibo correspondiente a la solicitud de información diversa identificada con el número de folio 00086016 del sistema «Infomex-Guanajuato.» -----

d) Acuse de recibo correspondiente a la solicitud de información identificada con el número de folio 00086116 del sistema «Infomex-Guanajuato.» -----

e) Oficio con número de folio SSS-2016-0163, dirigido a la atención de Desarrollo Institucional (Enlace Designado), mediante el cual se remite la solicitud de información materia del presente asunto. -----

f) Oficio con número de folio SSS-2016-0163, dirigido a la atención del Secretario del Ayuntamiento (Enlace Designado), mediante el cual se remite la solicitud de información materia del presente asunto. -----

g) Oficio con número de folio UMAIP/0547/2016, suscrito por el titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, dirigido al peticionario [REDACTED], mediante el cual entrega la totalidad del objeto jurídico petitionado, con fecha de elaboración 2 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis. -----

h) Documentales consistentes en la información adjunta al oficio de respuesta UMAIP/0547/2016, consistente en la información solicitada por el hoy recurrente, las cuales obran de fojas 30 a 46 del expediente de mérito. -----

i) Impresión de un mensaje electrónico remitido de la cuenta de correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso, a la diversa cuenta identificada como [REDACTED], señalada por el recurrente como domicilio electrónico, mensaje en el que se informa al impugnante la notificación de la respuesta a los números de folio 00086016 y 00086116 del sistema electrónico «Infomex-Guanajuato.» -----

j) Impresión de pantalla consistente en el retransmitido de la solicitud de información, del cual se desprende el texto siguiente: «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega». -----

k) Oficio con número de folio UMAIP/0435/2016, a través del cual se notifica al recurrente la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 00086016 del sistema «Infomex-Guanajuato.» -----

l) Impresión de pantalla consistente en el historial de la solicitud de información 00086116 del sistema electrónico «Infomex-Guanajuato.» -----

m) Oficio número UMAIP/0487/2016, suscrito por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al recurrente [REDACTED], mediante el cual se hace de su conocimiento que las Unidades Administrativas pertinentes no han emitido pronunciamiento alguno respecto de la información solicitada, por lo que una vez que se pronuncien se le hará llegar a la cuenta de correo electrónico proporcionado, respuesta fundada y motivada a la solicitud de información. - - - - -

n) Impresión de pantalla consistente en el historial de la solicitud diversa de información 00086016 del sistema electrónico «Infomex-Guanajuato.» -----

o) Oficio con número DGDI/RL/0148/2016, suscrito por el Director General de Desarrollo Institucional, dirigido al titular de la Unidad de Acceso combatida, mediante el cual proporcionó la información que resultó existente dentro de sus archivos materia del objeto jurídico petitionado. -----

p) Oficio con número SSS-2016-0163, suscrito por el Director General de Gobierno y Enlace de la Secretaria del Ayuntamiento de la UMAIP, dirigido al titular de la Unidad de Acceso sujeto obligado, a través del cual le proporciona la información pública que resultó existente dentro de sus archivos en relación al objeto jurídico petitionado. -----

q) Oficio con número de folio DGG/DM/0039/2016, suscrito por la Directora de Mediación , dirigido al Director General

de Gobierno, mediante el cual proporcionó la información materia del objeto jurídico petitionado. -----

r) Documentales consistentes en la información adjunta al oficio de respuesta DGG/DM/0039/2016, consistente en la información solicitada por el hoy recurrente, las cuales obran de fojas 58 a 74 del expediente que se resuelve. -----

Documentales que, administradas con el informe rendido, adquieren valor probatorio, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

El informe rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. -----

QUINTO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado a

dicha solicitud, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del informe rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del peticionario [REDACTED], el suscrito órgano resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Tratándose de la **existencia** del objeto jurídico petitionado es dable señalar, que la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado ayuntamiento de León, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con lo manifestado en el informe, así como con las documentales adjuntas al mismo. -----

En este de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el hoy recurrente, resulta acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información petitionada por [REDACTED], resulta de naturaleza pública, puesto que la misma encuadra en lo establecido por los artículos 1, 6 y 9 fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEXTO.- Establecido lo anterior, resulta conducente analizar la manifestación vertida por el impugnante, en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, básicamente esgrime como acto recurrido lo siguiente: *«no se ha respondido la solicitud de información en tiempo y forma»*. (Sic), **es decir, su agravio se traduce materialmente en la falta de respuesta a su solicitud de información dentro del término legal establecido por el artículo 43 de la ley de la materia, manifestación que bajo criterio de este Órgano Resolutor y analizadas las constancias que obran en el sumario, se dilucida como sustentada**, toda vez que, las solicitudes con número de folio 00086016 y 00086116 fueron presentadas a través del sistema «Infomex-Guanajuato», el día 13 trece de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, de las cuales solo en la primera de cuenta se registró una respuesta dentro del término legal que alude el artículo 43 de la Ley de la materia, por ende la segunda de cuenta se registró con falta de respuesta en el sistema «Infomex-Guanajuato», la cual corresponde al presente recurso de revocación que nos atañe, otorgándose una sola respuesta para ambas solicitudes el día 25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el folio 00086016 de la solicitud diversa registrada en el sistema electrónico «Infomex-Guanajuato», respuesta proporcionada dentro del término legal establecido por la ley de la materia (artículo 43), ello en virtud de que una vez

analizadas minuciosamente ambas solicitudes de información por parte del sujeto obligado este determinó que, al tratarse del mismo solicitante e idéntico objeto jurídico petitionado resultaba factible acumularlas en un solo registro (SSI-2016-0163) para finalmente emitir una sola respuesta cumpliera a cabalidad con lo petitionado.-

Respecto a lo anterior es menester precisar que, analizada minuciosamente la respuesta obsequiada a las solicitudes con número de folio 00086016 y 00086116, proporcionada en el primer folio de cuenta a través del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», en fecha 25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio UMAIP/0487/2016, se advierte que **dicha respuesta no satisfizo el objeto jurídico petitionado, pues lejos de entregar o negar la información solicitada, el titular de la Unidad de Acceso combatida, únicamente manifestó que el procedimiento de búsqueda no había terminado con las Unidades Administrativas pertinentes (Dirección General de Desarrollo Institucional y Secretario del Ayuntamiento), por lo que una vez que se pronunciaran al respecto, le haría llegar al recurrente respuesta fundada y motivada a su solicitud, situación que a todas luces evidencia la falta de pronunciamiento**, por ende, entrega o negativa de la información materia del objeto jurídico petitionado dentro del término de Ley, conducta que contraviene la disposición legal contenida en el artículo 43 de la Ley de la materia; por lo que **se confirma la materialización del agravio del que se duele el recurrente**, relativo a la falta de respuesta sobre la información materia de la presente litis en término de Ley, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, autoridad que con tal conducta vulnera y contraviene los principios de certeza, legalidad y transparencia que todo sujeto obligado debe observar,

de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

En razón de lo manifestado en el presente considerando, resulta obligado para esta Autoridad, **ordenar se dé vista al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato**, para que en el ámbito de su competencia analice la conducta desplegada por los servidores públicos involucrados en la substanciación de la solicitud de acceso a la información pública 00086116 del sistema «Infomex-Guanajuato», y determine la responsabilidad por la falta de respuesta sobre la información en término de Ley, a quien resulte responsable por dicha conducta, ya que se presume existe una probable causa de responsabilidad administrativa por parte de alguno de los servidores públicos involucrados en la substanciación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, debido a la falta de pronunciamiento sobre el objeto jurídico petitionado, que se traduce en la falta de respuesta dentro del término establecido por el artículo 43 de la Ley de la materia, de conformidad y con fundamento en lo previsto en la fracción VIII, del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para este órgano Resolutor las documentales que fueron agregadas al informe mismas que obran dentro del expediente que nos ocupa, **se desprende que una vez analizadas en amplitud de jurisdicción, el oficio número UMAIP/0547/2016, relativo a la respuesta complementaria, elaborado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, así como las documentales adjuntas a la misma**, tenemos que dicha respuesta fue emitida y notificada al recurrente en fecha 2

dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico [REDACTED], misma que resulta **extemporánea**, y de la cual se desprende un pronunciamiento único para las solicitudes de información con número de folio 00086016 y 00086116 del sistema «Infomex-Guanajuato», consistente en lo siguiente: *«...En complemento al oficio con número de referencia UMAIP-0487/2016, notificado a través del sistema Infomex-Guanajuato, en fecha 25 del mes de febrero del año en curso, le informo lo siguiente, el presente oficio de respuesta, le será notificado a la cuenta de correo electrónico con la que se dio de alta en el Sistema Infomex-Guanajuato, así mismo le informo que el presente oficio, sirve para responder los dos folios de infomex-Guanajuato con referencias 00086016 y 00086116, lo anterior en virtud a que estos dos folios, resultaron acumulados en un solo registro interno de la Unidad Municipal con referencia SSI-2016-0163, por lo que sirve para dar respuesta a lo solicitado, en los dos registros de Infomex...»* (Sic), documentales que revisten valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Es con lo anterior que queda debidamente acreditado, tal como lo enuncia en su informe el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, la emisión y envío de la respuesta que contiene pronunciamiento sobre el objeto jurídico petitionado en las solicitudes de información con número de folio 00086016 y 00086116 del sistema **«INFOMEX GUANAJUATO»**, misma que fue enviada al solicitante en archivo electrónico adjunto, a través de la cuenta de correo

citada en el anterior párrafo, y que obran en el expediente de marras, con las que se evidencia que, **aunque de manera extemporánea**, la Autoridad combatida **remitió al peticionario**, respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual **proporcionó la totalidad del objeto jurídico peticionado** por [REDACTED], evidenciándose con ello que el ente obligado, gestionó las acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de Transparencia vigente en nuestro Estado, aunado a que dicha resolución y anexos que satisfacen a cabalidad el objeto jurídico peticionado por el hoy recurrente. - - - - -

OCTAVO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del presente fallo jurisdiccional, al resultar fundado y operante el agravio argüido por el recurrente en los términos discernidos con antelación, la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta sin pronunciamiento sobre el objeto jurídico peticionado, la respuesta extemporánea obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44

fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor determina **que resulta fundado y operante el agravio esgrimido en el medio de impugnación promovido**, por lo que, le resulta verdad jurídica el **REVOCAR** el acto recurrido, para el solo efecto de dar vista al **Órgano de Control Interno del ayuntamiento de León, Guanajuato, para que proceda conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad que resulte por lo expuesto en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución**. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **049/16-RRI**, interpuesto el día 28 veintiocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por el peticionario [REDACTED], en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, identificada con número de folio 00086116 del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato. -----

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, para el solo efecto de dar vista al **Órgano de Control Interno del ayuntamiento de León, Guanajuato, para que proceda conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad que resulte, por lo expuesto en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución**. -----

TERCERO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 20.^a vigésima sesión ordinaria del 13^{er}. décimo tercer año de ejercicio, de fecha 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE. - -**

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**

VERSIÓN PÚBLICA